LEY 1327 DE 2009

LEY 1327 DE 2009

(JULIO 15 DE 2009)

Por medio del cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo u proyecto de reforma constitucional.

Nota Jurisprudencial

Corte Constitucional

– Ley declarada INEXEQUIBLE por vicios de forma, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-397/10 de 25 de mayo de 2010, según comunicado de prensa de la sala plena No. 28 Mayo 25 de 2010, Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Henao Pérez.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. *CONVOCATORIA* – Convocase al pueblo colombiano para que en desarrollo de lo previsto en los artículos 374 y 378 de la ***Constitución Política***, mediante Referendo Constitucional decida si aprueba el siguiente

Proyecto de Acto Legislativo

El pueblo de Colombia

Decreta:

El artículo 34 de la ***Constitución Política*** tendrá un tercer inciso que quedará así:

En relación con los delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones personales agravadas y secuestro cometidos contra menores de 14 años y menores de edad con discapacidad física y/o mental, se podrá imponer hasta la pena de prisión perpetua, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO. El Estado, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, formulará y aplicará una política de prevención tendiente a evitar la comisión de delitos contra menores de edad.

Aprueba Usted el anterior inciso:

Sí( )

No( )

Voto en blanco ( )

Artículo 2º. La presente Ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Hernán Francisco Andrade Serrano.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 JUL 2009

FABIO VALENCIA COSSIO

Ministro del Interior y de Justicia